Mil setecientos y cinquenta, la que fue comu-
nicada por Vereda á esta Villa; y habla sobre que
actuaron ni hagan Autos, ni Escrituras los
Sres. Rs. donde huviessen Numerarios, y en
[illegible] de Estos, y aviendolos, como los
[illegible] en esta Villa, por Nombramiento de su
Concejo, como á Dueño, que se halla de las
Escrivanias pp.cas, en virtud de Rs. Privi-
legios, que tiene, confirmados por S. M. Dios
Leg.do; El dho Roque Ximenez Perez con-
traviniendo á lo prevenido por Dro., y al preci-
tado Decreto del Ayuntamiento, ha pasado
á recibir, dentro de esta Poblacion dife-
rentes Contratos, y Escrituras entre Partes,
y actuar á Pedimento de estas, en algunas
denuncias, y otros actos Judiciales, sin comision
para ello, en grave perjuicio de las Rega-
lias de esta Villa, y Ss.nos proprietarios, y
Numerarios de ella, que tienen sus Titulos,
y han pagado la media anata; Y no menos,
á la causa pp.ca; Y incumbiendo á sus
Mrds precaver dhos perjuicios, y otros, que
por las Ess.ras de Venta se originan